

Expediente: 405/2023

Procedimiento: Nombramiento miembros de la Junta de Gobierno Local, Tenientes de Alcalde y delegación competencias.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Una vez celebradas las Elecciones Locales y constituida la Corporación Municipal en sesión de fecha 17 de junio de 2023, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local establecida con carácter indefinido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2000, y al nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Por ello esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le vienen conferidas en los artículos 21.2 y 23 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 43 a 48 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por la presente

RESUELVE

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- D. Claudiu Nicolae Opris
- D. José Antonio Royo Gutiérrez
- D. Jenaro Moreno Bravo

SEGUNDO.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde:	D. Claudiu Nicolae Opris
Segundo Teniente de Alcalde:	D. José Antonio Royo Gutiérrez
Tercer Teniente de Alcalde:	D. Jenaro Moreno Bravo

TERCERO.- Los Tenientes de Alcalde me sustituirán, por el orden de su nombramiento, previa y expresa delegación, si ello fuera posible, en la totalidad de mis atribuciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de las mismas.

Igualmente, me sustituirán de modo automático, asimismo por el orden de su nombramiento, cuando durante la celebración de una sesión del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta de Gobierno Local tenga que abstenerme de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asumiendo la totalidad de las funciones que corresponden a la Alcaldía en cuanto Presidente, incluido el voto de calidad.



CUARTO.- La Junta de Gobierno Local, presidida por esta Alcaldía, celebrará sus sesiones ordinarias en la Casa Consistorial dos veces al mes, preferentemente los segundos y cuartos jueves a sus 12:00 horas.

No obstante, si las circunstancias lo aconsejaren, a juicio de la Alcaldía, podrá convocarse la sesión con carácter de ordinaria un día distinto de la semana correspondiente y a la hora que se estime adecuada, respetando siempre la periodicidad mínima establecida y las normas legales sobre forma y plazos de las convocatorias. En particular, serán criterios a tener en cuenta por la Alcaldía para la convocatoria de las sesiones ordinarias en un día distinto del establecido como preferente, el hecho de que tal día sea festivo, la conveniencia de un mayor estudio de los asuntos que se prevea tratar o, por el contrario, la urgencia de dichos asuntos y cualesquiera otros que justifiquen razonadamente la decisión. Igualmente se podrán suspender o alterar las sesiones ordinarias que coincidan con los periodos vacacionales de verano y con la Semana Santa o Navidad, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales.

Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por esta Alcaldía.

Con independencia de lo anterior la Alcaldía podrá en cualquier momento reunir a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

QUINTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado sea superior a 60.000,00 euros, y siempre que no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La presente delegación no incluye las siguientes facultades:

- a) La iniciación del expediente de contratación.
- b) La apertura y examen de la documentación administrativa y de las proposiciones presentadas en los procedimientos negociados sin publicidad en los que no se constituya mesa de contratación.



- c) La negociación de los términos del contrato en todos los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado.
 - d) La clasificación de las proposiciones presentadas en los procedimientos negociados sin publicidad en los que no se constituya mesa de contratación.
 - e) El requerimiento al licitador que haya presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio para que aporte la documentación justificativa necesaria para la adjudicación del contrato.
2. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios, en las mismas cuantías señaladas en el apartado anterior, cuando sea competente para su contratación y concesión y estén previstos en el Presupuesto.
 3. Las competencias para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad local, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exceda de 72.600,00 euros, IVA incluido, y no supere ni el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros.
 4. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
 5. La concesión de licencias de obras, construcciones o instalaciones de toda clase cuando su presupuesto de ejecución material supere los 50.000,00 euros.
 6. La aprobación de Convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida por la normativa al Pleno de la Corporación.
 7. La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal cuando la cuantía reclamada exceda de 50.000,00 euros.
 8. La emisión de los informes en materia ambiental y urbanística que deban ser emitidos por el Ayuntamiento y no vengán expresamente atribuidos al Pleno del mismo.
 9. La aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
 10. La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en asuntos delegados por la Alcaldía.



SEXTO.- Corresponderán, por tanto, a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo a tal efecto reunirla cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones.
- b) El ejercicio de las atribuciones delegadas por esta Alcaldía en el apartado anterior.
- c) El ejercicio de las atribuciones que, en su caso, le delegue el Pleno del Ayuntamiento, así como aquellas que expresamente le asignen las leyes.

SEPTIMO.- La Alcaldía podrá avocar las atribuciones delegadas en casos concretos por razones de urgencia, celeridad o eficacia; de la resolución que se adopte se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

OCTAVO.- Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los concejales designados, interesando su aceptación, y, una vez producida ésta, publicar la misma en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la sesión que se celebre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Agoncillo, en la fecha indicada en la firma electrónica.

La Alcaldesa
Encarnación Fuertes Reboiro

